



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00280-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A., -NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: ENRIQUE ÁNGEL BRITO BRITO, -C.C. 1.065.588.719.
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO

Dispone el despacho la inadmisibilidad de la presente demanda, por las razones que pasan a exponerse.

CONSIDERACIONES

La pretensión 1.1- refiriéndose a los intereses corrientes sobre uno de los Pagarés dice textualmente *“Más los intereses remuneratorios a la tasa del interés del 8.648% E.A pagadero mensual, desde la fecha de desembolso 30 DE DICIEMBRE DE 2021 la fecha de presentación de esta demanda, es decir 18 de abril del 2024, que liquidados ascienden a la suma de \$ 1.946.517”*

Para el estrado no es claro cómo se demanda el pago de intereses corrientes desde el desembolso del crédito, si en el hecho 1.1 se refiere a que el pago se incumplió desde hace tres meses, entonces, el ejecutante cobraría intereses pagados desde la primera cuota, lo que resulta contradictorio.

Consecuente con lo anterior, la parte debe reformular la pretensión y el fundamento factico que le sirve de sustento, so pena de que estos se nieguen en la orden de pago.

El aludido defecto constituye una causal de inadmisión a la luz de lo normado en el numeral 4, del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 ibídem, el cual debe ser subsanado en el término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c120b24115cc5d7cd57e4f9879b7ba7499fd457931524aa9a7714d5066af97**

Documento generado en 02/05/2024 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>